



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Sorany Obando García, por medio de la cual depreca la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar a que hubiere lugar.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 13 del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, cdts, certificados de depósito a término, o cualquier otro título o producto que tuviese el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Sumado a lo anterior, mediante auto No. 19 dictado el dieciocho (18) de febrero de 2022, se decretó también el embargo y retención de los dineros que tuviere la parte pasiva en el Banco Davivienda S.A.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No.272

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandado: Sorany Obando García
Radicado: 17433408900120190030900

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Para empezar, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A. mediante apoderada Judicial presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Sorany Obando García, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 17 del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

2. Dentro de auto de medidas cautelares No 13, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea la demandada Sorany Obando García en el Banco Agrario de Colombia S.A.

3. Sumado a lo anterior, mediante auto de medidas cautelares No. 19 emitido el dieciocho (18) de febrero de 2022, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros,



inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea la demandada Sorany Obando García en el Banco Davivienda S.A.

4. a través de memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas en el mismo, así como las costas procesales e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada, advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden a la demandada.

5. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, que el pago incluye las costas procesales.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. María Carolina Londoño Cardona, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. le otorgo poder mediante escritura pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Sorany Obando García, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 24.729.421, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; tercero, se ordenara el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor del demandado de los títulos que se llegaran a constituir, y finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el Banco Agrario de Colombia s.a. en contra de la señora Sorany Obando García, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, sobre sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea la demandada Sorany Obando García en el Banco Davivienda S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A. por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren a constituir.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 125
Fecha: 29 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d4c457c0c52dde7e69954119535f4d0bc7fc8aaa34368bfd169bdac3c0b93f**

Documento generado en 26/08/2022 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>